

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

Quintas.

Real orden resolviendo que solo deben pagarse los reconocimientos facultativos efectuados ante los Ayuntamientos y Consejos provinciales; pero no los que se practiquen por facultativos castrenses al hacerse la entrega de los quintos en caja.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, con fecha 27 de Abril último, se sirve decirme lo siguiente.

“Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido en este Ministerio á consecuencia de una instancia que elevó al de la Guerra el médico castrense D. Manuel Julia y Robert, en reclamacion contra el Consejo provincial de Zamora porque se negó esta corporacion á abonarle los honorarios que dice el reclamante haber devengado en el reconocimiento de los quintos de dicha provincia, correspondientes al reemplazo de 1851: vistos los artículos 101 y 122 de la ley de quintas vigente, y el 7º del reglamento para la declaracion de las exenciones físicas: considerando, 1.º que los facultativos castrenses prestan un servicio militar, propio del destino que ocupan y de la profesion que ejercen, en los reconocimientos que practican de los quintos al entregarse en caja, y para los cuales son comisionados por la autoridad superior militar de la provincia, teniendo lugar estos actos á presencia de la comision de recepcion, compuesta, segun lo previene el art. 101 ya citado, de un consejero provincial y un oficial ó gefe del ejército, nombrado con este objeto; y 2.º que solo en el caso de que se suscite duda sobre la aptitud física de un quinto tiene efecto el reconocimiento ante el Consejo provincial, constituido segun el art. 120, como se previene en el 122; y por lo tanto que estos reconocimientos y los prestados ante los Ayun-

tamientos son los que deben retribuirse del modo que establece el art. 7º del reglamento citado; S. M., de acuerdo con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real sobre este asunto, ha tenido á bien resolver que solo deben pagarse los reconocimientos facultativos efectuados ante los Ayuntamientos y los Consejos provinciales, sean cuales fueren las circunstancias de los profesores que los ejecuten, como así se dispone en el art. 7º del reglamento de excepciones físicas; pero no los reconocimientos que se practiquen por facultativos castrenses al hacerse la entrega de los quintos en caja, pues tal servicio debe considerarse como una obligacion de su destino. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la mayor publicidad y mas puntual observancia. Segovia 12 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

Beneficencia.

Negociado 2.º

Real orden mandando que en la enagenacion de las fincas de propios y de beneficencia se verifique doble subasta, una en el pueblo donde radique la finca, y otra en la capital de provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino me ha comunicado, en 11 de Abril último, la siguiente Real orden:

“Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á la interpretacion del artículo 7º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 sobre la enagenacion de fincas de propios y de beneficencia, S. M., de acuerdo con lo informado por seccion de gobernacion del Consejo Real, se ha servido mandar que en lo sucesivo se entienda que la doble subasta para la enagenacion de los bienes de beneficencia, de que trata el espresado art. 7º, tendrá lugar en los casos que en el mismo se expresan, verificándose una en el pueblo cuya es la finca ó cuyo término radique, y otra en la capital de la provincia.—De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demas efectos.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos consiguientes. Segovia 12 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

Vigilancia.

Habiendo aparecido en el pueblo de Perorubio una res lanar que no es de sus habitantes, ha acordado insertarlo en este periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á ella pueda reclamarla. Segovia 12 de Mayo de 1854.=
Eugenio Reguera.

Vigilancia.

Habiéndose fugado del presidio del Canal de Isabel II el confinado Félix Perez Taracena, cuyas señas se expresan á continuación; se practicarán las mas activas diligencias para su busca y captura por la fuerza de guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del juzgado de primera instancia de Torrelaguna por donde se reclama. Segovia 13 de Mayo de 1854.=El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

Señas del fugado Félix Perez Taracena.

Edad 21 años, estatura cinco pies, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color trigueño.

Vigilancia.

Habiéndose robado una yegua, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura del que la tuviese, poniéndole á disposicion del juzgado de Torrelaguna, por donde se reclama. Segovia 13 de Mayo de 1854.=*Eugenio Reguera.*

Señas de la yegua.

Pelo negro, edad cinco años, estatura poco menos de la marca, con una estrella en la frente, hierro en la anca derecha, el de una M; estaba criando.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Don Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y de Hacienda de su provincia;

Hago saber: que el dia primero de Julio próximo venidero, y hora de las doce de su medio dia, tendrá lugar en los extrados de este juzgado el remate de una casa, sita en la villa de Aguilafuente, tasada en la cantidad de dos mil y quinientos reales, y que no se la conoce carga alguna, y perteneció á Frutos Ballestero, vecino de la misma; la cual se vende para pago de costas. Lo que se hace saber para que llegue á noticia del público. Dado en Segovia á ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Antolin Lozoya Alonso.

Gobierno de la provincia de Avila.

En el pueblo de Hoyo de Pinares, de esta provincia, se halla detenida una potra como de tres años. Lo que se anuncia al público por medio de este periódico, á fin de que las personas que se crean con derecho á ella acudan al Alcalde del referido pueblo, manifestando las señas y demas que justifiquen la pertenencia. Avila 9 de Mayo de 1854.=Juan Francisco Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONFERENCIAS

entre el alcalde, el secretario y un jóven de una aldea, sobre los juicios de conciliacion de menor cuantía y berales, en lo civil y en lo criminal, por un abogado del Ilustre colegio de los de la corte.

Esta obra, cuyo mérito y utilidad pública, y especialmente para los individuos de Ayuntamiento y personas que se ocupan en negocios forenses, ha sido muy recomendada por la prensa de Madrid, y fue anunciada tambien con la estension oportuna en el número 134 (14 de Noviembre último) de este Boletín.

Se vende en Segovia, librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

NAIPES HISPANO-AMERICANOS.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallan de venta á 4 rs. cada juego, advirtiendo que la cartulina con que están fabricados es de la mas superior que se elabora, y el glaseado de lo mas perfecto.

En dicha librería se hace toda clase de encuadernaciones con esmero, prontitud y economía.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, núm. 25, se hallan de venta los estados de las existencias, importaciones, consumos y exportaciones de caldos y cereales.

GUIA RELIGIOSA DE LA INFANCIA,

ó sea Devocionario en verso para los niños, escrito por D. Ramon de Satorres, autor de la Semana Santa en verso; declarado de testo para la primera enseñanza por Real orden de 4 de setiembre de 1853.

Este libro, que consta de un tomito de 106 páginas con ocho lindas viñetas, se vende en la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, á 4 y medio reales, bonitamente encuadernado. Los señores maestros y libreros harán directamente los pedidos al señor Hernando, calle del Arenal, girando sobre correos el importe de los ejemplares que reclamen.



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA,

DEL LUNES 15 DE MAYO DE 1854.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Secretario honorario de S. M., Comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica, individuo de varias Sociedades económicas de amigos del país, científicas y literarias del reino, Gobernador de esta provincia, etc., etc, etc.

A todas las personas domiciliadas en la misma, inscritas como electores en las listas de segunda rectificación, circuladas por este Gobierno de provincia en el mes de Marzo próximo pasado, para el nombramiento de Diputados á Córtes, y á las demas á quienes pueda convenir, hago saber: que en el espediente instruido para llevar á ejecución la ley de 18 de Marzo de 1846, en cuanto á la rectificación bienal de las indicadas listas, he acordado con esta fecha la resolución siguiente:

«Segovia 15 de Mayo de 1854.»

«Circuladas en 20 de Marzo último por este Gobierno de provincia á todos los Ayuntamientos de ella las listas impresas de segunda rectificación para el nombramiento de Diputados á Córtes, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 18 de Marzo de 1846, inserta en el *Boletín* número 40 de aquel año:»

«Visto el artículo 32 de la misma ley, que previene declaren en el día de hoy los Gefes políticos (actualmente Gobernadores de provincia) ultimadas las listas electorales:»

«Vengo en declarar, como declaro, ultimadas las listas de que va hecho mérito con la nota que al fin se expresa. En su consecuencia solo tendrán derecho á votar las personas

que ellas comprenden, dentro de sus respectivos distritos, en todas las elecciones que ocurran durante el bienio próximo venidero, mientras no recaiga otra declaración igual á la presente sobre nuevas listas, formadas y publicadas con los requisitos que expresa el artículo 4.º de la indicada ley.»

«Publíquese por *Boletín extraordinario* esta declaración para los efectos legales que corresponden y elévense al Gobierno de S. M. tres ejemplares de dichas listas segun está mandado por Real orden circular de 7 de Febrero de 1848. =Eugenio Reguera.»

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, se circula por Boletín extraordinario con la nota que abajo se incluye, encargando á los Alcaldes, que bajo su responsabilidad den á este anuncio la mayor notoriedad, haciéndolo saber á los respectivos vecindarios por medio de bandos y anuncios que se expondrán en los sitios públicos de costumbre, y de todo lo cual me darán parte á vuelta de correo. Segovia 15 de Mayo de 1854. = El Gobernador de la provincia, Eugenio Reguera.

NOTAS.

Por un error de imprenta se dejaron de incluir en las listas electorales del partido de Segovia á D. Juan Hernando, vecino de Cantimpalos; á D. Pedro Olalla, de Vegas de Matute; y en las de Santa María de Nieva á D. Santos Renedo, de Juarros de Voltoya.

Se excluye de las listas del distrito de Sepúlveda á Don Rafael Luis de Fuentes, vecino de Riaza, por no haber acreditado que paga la contribucion que la ley exige para gozar del derecho electoral.

Todo lo que tambien se inserta para su publicidad, y á fin de que se tenga presente al tiempo de emitir los sufragios. = Reguera.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL LUNES 15 DE MAYO DE 1854

Gobierno de Provincia.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas,
 Vicerrey de Espana, Secretario de Estado de
 S. M. Comandador de numero de la Real Or-
 den Americana de Isabel la Católica, indus-
 tria de varias sociedades economicas de am-
 gos del pais, cientificas y literarias del reino,
 Gobernador de esta provincia, etc, etc.

A todas las personas domiciliadas en la mis-
 ma, inscritas como electores en las listas de segun-
 da rectificacion, circulares por este Gobierno de
 provincia en el mes de Marzo proximo pasado,
 para el nombramiento de Diputados a Cortes, y a
 las demas a quienes pueda convenir, hago saber:
 que en el expediente instruido para llevar a eje-
 cucion la ley de 18 de Marzo de 1846, en cuanto
 a la rectificacion de las indicadas listas, he
 acordado con esta fecha la resolucion siguiente:

«Segovia 15 de Mayo de 1854.»

«Circulares en 20 de Marzo ultimo por este Gobierno de
 provincia a todos los Ayuntamientos de ella las listas impre-
 sas de segunda rectificacion para el nombramiento de Dipu-
 tados a Cortes, en cumplimiento del articulo 29 de la ley
 de 18 de Marzo de 1846, inserta en el Boletin numero 40
 de aquel año;
 «Visto el articulo 32 de la misma ley, que previene de-
 clarar en el dia de hoy los Gciles politicos (actualmente Go-
 bernadores de provincia) ultimadas las listas electorales;
 «Vago en declarar, como declaro, ultimadas las listas de
 que ya hecho merito con la nota que al fin se expresa. En
 consecuencia solo tendrán derecho a votar las personas

que ellas comprenden, dentro de sus respectivos distritos, en
 todas las elecciones que ocurran durante el presente
 periodo, mientras no reciba otra declaracion igual a la pre-
 sente sobre nuevas listas, formadas y publicadas con los re-
 quisitos que expresa el articulo 4.º de la indicada ley.
 «Publicase por Boletin extraordinario esta declaracion
 para los efectos legales que corresponden y elevase al Go-
 bierno de S. M. tres ejemplares de dichas listas segun esta
 mandado por Real orden circular de 7 de Febrero de 1854.
 =Eugenio Reguera.

Y para que llegue a noticia de todos los inte-
 resados se circulara por Boletin extraordinario con
 la nota que abajo se incluye, encargando a los
 Alcaldes que bajo su responsabilidad den a esta
 anuncio la mayor notoriedad, haciendolo saber a
 los respectivos vecindarios por medio de bandos y
 anuncios que se exhibiran en los sitios publicos de
 costumbre, y de todo lo cual me daran parte si
 fueren de consueo. Segovia 15 de Mayo de 1854.
 El Gobernador de la provincia, Eugenio Reguera.

NOTAS.

Por un error de imprenta se dejaron de incluir en las
 listas electorales del partido de Segovia a D. Juan Hernandez
 vecino de Cantimpalos; a D. Pedro Ojalla, de Vegas de Matu-
 tes; y en las de Santa Marta de Nueva a D. Santos Bende-
 de Juanes de Voltoy.

Se excluye de las listas del distrito de Sepúlveda a Don
 Rafael Luis de Fuentes, vecino de Haza, por no haber acor-
 dado que pague la contribucion que la ley exige para gozar
 del derecho electoral.

Todo lo que tambien se inserta para su publicidad, y a fin
 de que se tenga presente al tiempo de emitir los sufragios.
 =Reguera.